

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

ANUNCIO de aprobación definitiva del Plan Especial Parque Eólico Sierra de Carondio e informe complementario.

Se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Especial Parque Eólico Sierra de Carondio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, seguidamente se procede a la publicación de los acuerdos adoptados así como del contenido urbanístico del citado Plan Especial.

1.º) Aprobar definitivamente el "Plan Especial Parque Eólico Sierra de Carondio" e Informe complementario del mismo redactado por el Arquitecto D. Inocencio Mingote Pendas en todo lo que no contradigan las prescripciones comunicadas por la Consejería de Cultura, que deberán prevalecer, en cuanto el término municipal de Illano afectado por el Plan Especial contiene parte de los bienes del patrimonio cultural, necrópolis tumular de la Sierra de Carondio y camino tradicional Carreiriega de los Gallegos, cuya presencia supone el establecimiento de condiciones prescritas por dicha Consejería, debiendo someterse de forma preceptiva y vinculante a las prescripciones de la Consejería de Cultura los proyectos técnicos que desarrollen el Plan Especial.

2.º) Publicar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la aprobación definitiva del Plan Especial junto con las ordenanzas contenidas en el Plan y Documento de Informe Complementario de dicho Plan.

"ORDENACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL: ZONIFICACIÓN DEL ÁMBITO DEL PARQUE EÓLICO EN LA SIERRA DE CARONDIO Y MURIELLOS Y SU ZONA DE AFECCIÓN

Sección I. Zona de infraestructuras eólicas (ZIE)

Artículo 33.—*Concepto y definición.*

1. Se trata de la zona así cartografiada en los planos de ordenación, en la que se dispondrán las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de los vientos y su transformación en energía eólica, así como la infraestructura de accesos y viaria vinculada al Parque Eólico.

2. La zona de infraestructuras eólicas comprenderá los siguientes ámbitos:

- a. Los viales de acceso y servidumbre del Parque Eólico.
- b. Los aerogeneradores.
- c. Las canalizaciones de evacuación de la energía.
- d. El parque de operaciones auxiliares.
- e. La subestación eléctrica de transformación.
- f. La línea de evacuación eléctrica aérea.

Artículo 34.—*Régimen particular de usos.*

1. Para la Zona de Infraestructuras Eólicas se concreta el régimen particular de usos permitidos, autorizables y prohibidos que a continuación se describen:

Usos permitidos:

- a) En esta zona será posible el uso de Industria de Aprovechamiento Eólico: Parque Eólico, así como todas las infraestructuras a ella asociadas, con las condiciones y requisitos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y el presente Plan Especial.
- b) Los específicos de protección, conservación y mejora de las condiciones ecológicas protegidas.

Usos autorizables:

- a) Los usos tradicionales agrarios que mantengan o incrementen sus actuales superficies e intensidades evitando el deterioro de las condiciones ecológicas protegidas y que no impidan la instalación o funcionamiento de las infraestructuras necesarias para la explotación de los recursos eólicos.
- b) Usos de recreo extensivo y ocio pasivo, siempre que no impliquen ninguna clase de infraestructura o urbanización ni utilización de vehículos motorizados desvinculados de las explotaciones agrícolas.
- c) Se permite el mantenimiento y la apertura de nuevos viales con las condiciones señaladas en el artículo 9 de la presente Normativa y con los condicionantes indicados en la Declaración de Impacto Ambiental.

Usos prohibidos:

- a) Quedan expresamente prohibidos todos los restantes usos posibles, la implantación de vivienda familiar, las edificaciones o instalaciones de interés social, así como las construcciones e instalaciones vinculadas

a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y cualquier otra construcción o edificación que afecte a la producción de energía eólica.

- b) No podrán, tampoco, realizarse obras de infraestructura ajenas a los usos tradicionales agrarios, movimientos de tierras, etc. ni extracciones o canteras, excepto las obras necesarias para la producción de energía eólica.
- c) Se prohíbe toda actividad, edificación o cambio de uso que pueda implicar el deterioro de los recursos para la producción de energía eólica.

2. Para el resto de zonas ubicadas dentro del ámbito del Plan Especial se aplicará lo establecido en las normas subsidiarias de los términos municipales de Allande, Illano y Villayón en la categoría de suelo No Urbanizable que corresponda previa al presente Plan Especial siempre que no afecte a las infraestructuras eólicas que se establezcan.

Artículo 35.—*Señalización.*

1. La señalización, que será la mínima indispensable y respetará en todo caso el medio natural por donde transcurre el vial de tránsito, respondiendo a los criterios de discreción, eficacia y limpieza.

2. La señalización se limitará a la señalización horizontal en forma de los clásicos “hitos”, jalones y/o flechas en las rocas, o excepcionalmente 90 cm. por encima del nivel del suelo.

3. Las señales serán visibles en los dos sentidos de la marcha posible.

4. Obligatoriamente se señalizará el comienzo y final del Parque Eólico y las cotas más significativas del Parque Eólico.

5. Los paneles informativos soportarán placas informativas rectangulares con información específica de las características técnicas del Parque Eólico, de las poblaciones más cercanas y de las características geográficas más destacables.

6. Se colocarán como máximo un panel informativo en el inicio del Parque Eólico, junto a la subestación eléctrica, al final del Parque.

7. El panel irá en horizontal con una pendiente de 10% y una altura máxima de 1,00 m.

8. El acceso, así como los viales de servidumbre y, en general todo el Parque Eólico, carecerá de sistemas de iluminación permanente, a excepción del entorno inmediato de la subestación de transformación eléctrica. No obstante, estos aspectos se subordinarán a lo que establezca el Decreto 584/72, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas. Si se requiriese algún tipo de iluminación, esta será de color rojo.

Sección II. Zona de protección y recuperación del patrimonio histórico y cultural

Artículo 36.—*Elementos del Patrimonio Histórico y Cultural.*

Se consideran elementos del Patrimonio Histórico y Cultural afectado por la instalación del Parque Eólico de la Sierra de Carondío y Muriellos que requieren protección los siguientes:

- a) Los yacimientos arqueológicos:
 - Necrópolis tumulares y túmulos aislados.
 - Carreiriega de los Gallegos.

Artículo 37.—*Condiciones generales de preservación.*

1. Para la preservación y recuperación de los elementos del Patrimonio Histórico y Cultural, y con anterioridad a la ejecución del proyecto de parque eólico de la Sierra de Carondío y Muriellos, deberá presentarse por el promotor ante la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias un Proyecto de Actuación Arqueológica, con planimetría mínima a escala 1:5000, que deberá contener, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Las afecciones arqueológicas referidas a las remociones de tierra generadas por la construcción del Parque Eólico.
- b) Las medidas correctoras que minimicen e integren el impacto en los bienes del patrimonio histórico y cultural del Parque Eólico en el ámbito del presente Plan Especial, y en particular en la intersección de los viales de acceso y servidumbre.
- c) La propuesta de puesta en valor cultural de los bienes del Patrimonio Histórico ubicados en el área de actuación.

2. Se realizará también un Proyecto de Intervención Arqueológica para el control arqueológico, que será presentado ante el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias.

3. Su régimen particular de usos será el de Suelo No Urbanizable, en la categoría que le corresponda según la normativa en vigor (Planeamiento Municipal de Villayón y Allande), pero requerirá informe de la Comisión de Patrimonio Histórico y Cultural cualquier intervención dentro de los perímetros de protección que en su caso se establezcan.

Artículo 38.—*Condiciones particulares de preservación.*

1. La zona cartografiada bajo este epígrafe deberá quedar preservada de actividades de reforestación, roturación u otras que impliquen movimientos de tierra sin contar con seguimiento arqueológico específico en informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio.

2. La distancia mínima entre los aerogeneradores —considerada a partir de la proyección vertical sobre la superficie del extremo de las aspas— y el límite externo de los bienes del Patrimonio Histórico y Cultural, no será inferior a 75 metros.



3. La pista de servicio y las auxiliares que dan acceso a los aerogeneradores, sean o no existentes, deberán mantener una distancia mínima de 25 metros con respecto a los bienes del Patrimonio Histórico.

4. La zanja para la conducción eléctrica de los aerogeneradores mantendrá una distancia mínima de 25 metros con respecto a los bienes del Patrimonio Histórico.

5. No se podrán construir pistas de nueva traza que afecten a los ámbitos de protección antes señalados, ni instalar aerogeneradores u otras infraestructuras eólicas, salvo informe arqueológico que garantice la preservación de los bienes e informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico y Cultural.

6. Con anterioridad al inicio de las obras se delimitarán y balizarán los bienes del Patrimonio Histórico (con estacado y cableado consistente) en los perímetros de protección que se determinan, y que se mantendrán hasta el final de las obras.

7. A través de un Plan de Actuación Arqueológica o Plan de Restauración podrá ser ordenada y recuperada esta zona para usos de educación ambiental, con los usos y edificaciones que en ese documento se establezcan y conforme a un asesoramiento arqueológico especializado.

8. Su régimen particular de usos será el de Suelo No Urbanizable, en la categoría que le corresponda según la normativa en vigor (Planeamiento Municipal de Villayón y Allande)."

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Illano, a 17 de agosto de 2009.—El Alcalde.—20.417.